

AUTO N. 08943
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos y atender el radicado No. **2014ER105093 del 26 de junio de 2014**, por el cual se hace entrega de los resultados del monitoreo de la muestra 75073 en el marco de la fase XI del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá, radicados **2015ER89877 y 2015ER89869 del 25 de mayo de 2015**, por los cuales se hace entrega de los resultados del monitoreo de las muestras 96557 y 96559, respectivamente, en el marco de la fase XII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá, para el predio ubicado en la Avenida Calle 45 No. 22 – 69, CHIP AAA0083EDSK, de esta ciudad, lugar donde opera la empresa denominada **MULTILAVADOS 45 E U** identificada con NIT No. 830.118.980-2, quien desarrolla actividades de lavado de vehículos.

De la evaluación realizada la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió como resultado **Concepto Técnico No. 8731 del 10 de septiembre de 2015 (2015IE172380)**, en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de manejo, tratamiento y disposición final de vertimientos.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2017ER213456 del 26 de octubre de 2017, 2017ER214397 del 27 de octubre de 2017, y 2018ER137781 del 14 de junio de 2018**, por los cuales se remite informe de caracterización, de acuerdo con el Programa de monitoreo de afluentes y efluentes en el Distrito Capital, Fase XIV realizado el día 5 de septiembre de 2017, de la muestra perteneciente al usuario **MULTILAVADOS 45 EU**, ubicado en los predios con nomenclatura urbana Avenida Calle 45 No. 22 – 69 y Avenida Calle 45 No. 22 - 95, CHIP AAA0083EDSK y AAA0083EELF, de esta ciudad.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 14770 del 3 de diciembre de 2019 (2019IE281081)**, en donde se continuó registrando presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

Que luego, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado **2022IE100024 del 30 de abril de 2022**, por el cual se remite la muestra 090921DU02 SDA 217427 UT PSL-ANQ, perteneciente al usuario **MULTILAVADOS 45 E U** identificada con NIT No. 830.118.980-2, tomada el 9 de septiembre de 2021, en el marco del Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital, quien desarrolla actividades en los predios con nomenclatura urbana Avenida Calle 45 No. 22 – 69 y Avenida Calle 45 No. 22 - 95, CHIP AAA0083EDSK y AAA0083EELF, de esta ciudad.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 14500 del 18 de noviembre de 2022 (2022IE298830)**, en donde se continuó registrando presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el número de NIT 830.118.980-2, del establecimiento de comercio denominado **MULTILAVADOS 45 E U**, encuentra que el estado de la matrícula es ACTIVA, con dirección fiscal y comercial la Calle 45 No. 22 – 69 en Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias evidenciados y analizados en el **Concepto Técnico No. 8731 del 10 de septiembre de 2015 (2015IE172380)**, **Concepto Técnico No. 14770 del 3 de diciembre de 2019 (2019IE281081)** y **Concepto Técnico No. 14500 del 18 de noviembre de 2022 (2022IE298830)**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en el cual se señala los hechos constitutivos de infracción ambiental, en los siguientes términos:

- **Concepto Técnico No. 8731 del 10 de septiembre de 2015 (2015IE172380):**

“(…)

4.2.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos Metodológicos de la Caracterización 2014ER105093**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Control de Efluente
	Fecha de la Caracterización	03/12/2013
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	--
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	--
	Horario del Muestreo	10:00
	Duración del Muestreo	00:00:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	NO APLICA
	Tipo de Muestreo	Puntual
Datos de la Descarga	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Reporte del origen de la Descarga	LAVADO DE VEHICULOS
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	11
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	6 / 26
Datos de la Fuente Receptora	Tipo del Receptor del Vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente Receptora	DG 42A
	Tramo	--
	Cuenca	--
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,026

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	< 0,07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	38	20	No Cumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	228	800	Cumple

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DQO	mg/l	621	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	114	100	No Cumple
pH	Unidades	8,44	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	242	600	Cumple
Temperatura	°C	15,6	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	53,84	10	No Cumple

El usuario MULTILAVADOS LA 45 **no** cumple con los parámetros máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA tomada el 16/12/2014 muestra 75073 para el parámetro Tensoactivos

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,232	Hidrocarburos Totales	0,03804
DQO	0,631	Sólidos Suspendidos Totales	0,246
Grasas y Aceites	0,116	Tensoactivos (SAAM)	0,055

- **Datos Metodológicos de la Caracterización 2015ER89877**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Control de Efluente
	Fecha de la Caracterización	16/12/2014
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	--
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	--
	Horario del Muestreo	10:30:00 a 10:30:00
	Duración del Muestreo	00:00:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	NO APLICA
Datos de la Descarga	Tipo de Muestreo	Puntual
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Reporte del origen de la Descarga	LAVADO DE VEHICULOS
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	11
Datos de la Fuente Receptora	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	6 / 26
	Tipo del Receptor del Vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente Receptora	DG 42A
	Tramo	--

	Cuenca	--
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,048

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	< 0,07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	20	20	Cumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	103	800	Cumple
DQO	mg/l	805	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	83	100	Cumple
pH	Unidades	6,53 -	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	188	600	Cumple
Temperatura	°C	15,9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	114,33	10	Incumple

El usuario MULTILAVADOS LA 45 **no** cumple con los parámetros máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA tomada el 16/12/2014 muestra 96557 para el parámetro Tensoactivos.

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO ₅	7,8 - No Degradable
--	---------------------

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,19578	Hidrocarburos Totales	0,03802
DQO	1,53014	Sólidos Suspendidos Totales	0,35735
Grasas y Aceites	0,15777	Tensoactivos (SAAM)	0,21732

- **Datos Metodológicos de la Caracterización 2015ER89869**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Control de Efluente
	Fecha de la Caracterización	16/12/2014
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANALQUIM LTDA

	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	--
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	--
	Horario del Muestreo	10:35:00 a 10:35:00
	Duración del Muestreo	00:00:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	NO APLICA
	Tipo de Muestreo	Puntual
Datos de la Descarga	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Reporte del origen de la Descarga	LAVADO DE VEHICULOS
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	11
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	6 / 26
Datos de la Fuente Receptora	Tipo del Receptor del Vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente Receptora	DG 42A
	Tramo	--
	Cuenca	--
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,111

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	< 0,07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	130	20	Incumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	251	800	Cumple
DQO	mg/l	1350	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	581	100	Incumple
pH	Unidades	7,37 -	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	276	600	Cumple
Temperatura	°C	17	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	131,77	10	Incumple

El usuario MULTILAVADOS LA 45 **no cumple** con los parámetros máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA tomada el 16/12/2014 muestra 96559 para los parámetros Hidrocarburos Totales, grasas y Aceites, y tensoactivos

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO ₅	5,4 - No Degradable
--	---------------------

• **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	1,10330	Hidrocarburos Totales	0,57143
DQO	5,93406	Sólidos Suspendidos Totales	1,21319
Grasas y Aceites	2,55384	Sulfuros Totales	0,00000
Tensoactivos (SAAM)	0,57921		

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en el procesos de lavado de vehículos, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en un sistema de rejillas perimetrales las cuales conducen el vertimiento a un presedimentador y una trampa de grasas y aceites, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento de la, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1997-880, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</i></p> <p><i>Por otro lado el usuario no cumple con los parámetros máximos establecidos en la resolución 3957 del 2009 según los resultados obtenidos y relacionados a continuación</i> 2014ER105093 muestra 75073 control de efluentes fase XI no cumple en los parámetros de Hidrocarburos Totales grasas y aceites, Tensoactivos 2015ER89877 muestra 96557 control de efluentes fase XII no cumple con el parámetro de Tensoactivos 2015ER89869 muestra 96559 control de efluentes fase XII no cumple con los parámetros de Hidrocarburos Totales grasas y aceites, Tensoactivos</p> <p><i>Igualmente el usuario no dio respuesta al requerimiento 2012EE042528 del 02/04/2012 donde se le solicito que realizara el registro de sus vertimientos e iniciara el trámite de permiso de vertimientos.</i></p>	

(...)"

- Concepto Técnico No. 14770 del 3 de diciembre de 2019 (2019IE281081):

5.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo los radicados SDA No. 2017ER213456, No. 2017ER214397 y No. 2018ER137781. Muestra No. 3596-17

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de monitoreo de afluentes y efluentes del Distrito Capital (PMAE), fase XIV
	Fecha de la caracterización	05/09/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM LTDA. Chemilab SAS, SGS Colombia S.A. (Sede Bogotá)
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Antimonio, Cianuro Total, Cobalto, Cobre, Cromo, Fenoles, Fluoruros, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Hierro, Níquel, Selenio, Zinc, Bario Total, Estaño Total y Vanadio Total
	Horario del muestreo	14:40:00
	Duración del muestreo	NA
	Intervalo de toma de toma de muestras	NA
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de Vehículos
	Tipo de descarga	Aguas residuales no domésticas (ARnD) – (Intermitente)
	Tiempo de descarga (h/día)	NA
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Calle 45
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,078 L/s

- Resultados reportados en el informe de caracterización, referenciados con la Resolución 631 de 2015. Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites

máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o deservicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público, y la Resolución SDA No. 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores límites máximos permisibles de referencia	Valor reportado radicados SDA No. 2017ER213456, 2017ER214397, 2018ER137781	Cumplimiento Normativo
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	30*	20	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,92	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O₂	225	463	Incumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O₂	75	164	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	92	Incumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	29	Incumple
Fenoles	mg/L	0,2	0,16	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	11	Incumple
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,1	1,46	Incumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	126,53	Cumple
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	0,13	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	8,3	Cumple
Sulfuros (S²⁻)	mg/L	1	5,0	Incumple
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	0,0150	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	0,1	<0,003	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	1	<0,500	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	<0,001	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	2*	0,07	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	<0,05	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	0,21	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	<0,05	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	2	<1,0	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	1	5,41	Incumple
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,018	Incumple
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	<0,05	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	0,2	<0,03	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,024	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	0,1*	<0,005	Cumple

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores límites máximos permisibles de referencia	Valor reportado radicados SDA No. 2017ER213456, 2017ER214397, 2018ER137781	Cumplimiento Normativo
Parámetro	Unidades			
Vanadio (V)	mgL	1	<0,01	Cumple

*Concentración Resolución SDA No. 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

- El usuario **INCUMPLE** los límites máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)**, **Sólidos Suspendedos Totales (SST)**, **Grasas y Aceites**, **Hidrocarburos Totales (HTP)**, **Cianuro Total (CN⁻)**, **Sulfuros (S²⁻)**, **Hierro (Fe)** y **Mercurio (Hg)**, monitoreados el día 05/09/2017, de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.
- El Laboratorio Ambiental de la CAR, el cual es el responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros, cuenta con la acreditación de las técnicas de análisis por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) para mediante Resolución No. 3134 de 2013 y demás señaladas en el reporte de resultados, para realizar el análisis de los parámetros monitoreados.
- Los parámetros subcontratados (Cianuro Total, Cobalto, Cobre, Cromo, Fenoles, Fluoruros, Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales, Hierro, Níquel, Selenio, Zinc) con el laboratorio ANALQUIM LTDA., cuenta con la acreditación de las técnicas de análisis por el IDEAM bajo las Resoluciones No. 1215 de 2016, No. 2147 de 2016, No. 2828 de 2016 y No. 1722 de 2017.
- Los parámetros subcontratados (Bario, Estaño y Vanadio) con el laboratorio Chemilab cuenta con la acreditación de las técnicas de análisis por el IDEAM bajo Resolución No. 1226 de Junio 2016.
- El parámetro subcontratado (Antimonio) con el laboratorio SGS Colombia S.A. (Sede Bogotá), al momento de la caracterización cuenta con la acreditación de las técnicas de análisis por el IDEAM bajo Resolución No. 1566 de 2016.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLE
CUMPLIMIENTO EN MATERIA VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento Multilavados 45 identificado con NIT. 830.118.980 - 2, ubicado en la nomenclatura urbana AC 45 No. 22 69 y AC 45 No. 22 95, realiza vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado público del Distrito, los cuales son generados de la actividad de lavado de vehículos, según lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 29/05/2019.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE		CUMPLE		
CUMPLIMIENTO EN MATERIA VERTIMIENTOS		NO		
<p>Los resultados de la caracterización presentada en el marco del convenio interadministrativo CARSDA No. 1582 (20161257) y contrato de prestación de servicios No. 20161257 con el laboratorio ANALQUIM LTDA. (Fase XIV del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes de Bogotá), mediante radicados SDA No. 2017ER213456, No. 2017ER214397 y No. 2018ER137781, fueron evaluados técnicamente en el numeral 5.1 del presente concepto técnico. De acuerdo con la misma, se evidencia que el usuario presenta los siguientes incumplimientos respecto a los valores límites máximos permisibles de referencia establecidos en la Resolución MADS No, 0631 de 2015 para los siguientes parámetros:</p>				
ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores límites máximos permisibles de referencia	Valor Reportado Radicados SDA No. 2017ER213456, 2017ER214397, 2018ER137781	Cumplimiento Normativo
Parámetro	Unidades			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	463	Incumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	164	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	92	Incumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	29	Incumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	11	Incumple
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,1	1,46	Incumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5,0	Incumple
Hierro (Fe)	mg/L	1	5,41	Incumple
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,018	Incumple
<p>Para el momento de la visita el usuario ya no requiere registro ni permiso de vertimientos por la entrada en vigencia de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, así como, lo establecido en los conceptos jurídicos SDA No. 21 y 26 de 2019, y la Directiva SDA No. 001 de 2019. Sin embargo, es importante que el área jurídica de la SRHS tenga en cuenta que, de manera previa, el establecimiento no contaba con registro ni permiso de vertimientos como lo señalaba la normatividad ambiental aplicable.</p> <p>Respecto al manejo de lodos producto del lavado de vehículos, en la visita técnica del 29/05/2019 no se encontró una zona adecuada para su almacenamiento temporal, como se describió en el numeral 4.1.2 del presente concepto técnico, incumpliendo presuntamente la Resolución 1170 de 1997 artículo 29.</p> <p>Los predios con nomenclatura urbana AC 45 No. 22 69 y AC 45 No. 22 95 y CHIP catastrales no. AAA0083EDSK y AAA0083EELF donde desarrolla actividades el establecimiento Multilavados 45 EU, se encuentran parcialmente afectados por Zona de Corredor Ecológico de Ronda Canal Arzobispo, según reporte del SINUPOT. (...)"</p>				

(...)"

- **Concepto Técnico No. 14500 del 18 de noviembre de 2022 (2022IE298830)**

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante Memorando No. 2022IE10024 del 30/04/2022

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital
	Fecha de la caracterización	09/09/2021
	Número de muestra	090921DU02 SDA 217427 UT PSL-ANQ
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	PSL Proanalysis LTDA, Chemical Laboratory S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Níquel Total, Cobre Total
	Horario del muestreo	10:15 – 11:15
	Duración del muestreo	1 hora
	Intervalo de toma de muestra	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de automóviles
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	10
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	28	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	DG 42A
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,092

***Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30*	19,4	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,23	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	240	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	182	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	192	No Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	27	No Cumple
Fenoles	mg/L	0,2	0,11	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	10*	21,82	No Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<10	Cumple
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	250	13,1	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	<0,8	Cumple
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	10*	0,90	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	2*	0,41	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	0,164	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	1	1,95	No Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	<0,001	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,00141	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,01	Cumple

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota 1: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Nota 2: Para efectos de evaluación y control de acuerdo con el Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes del Distrito Capital, los parámetros no reportados, no se consideran valores representativos en el análisis del presente documento.

Fuente: Artículo 15 "Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI" y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos

permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” los Artículos 15. Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y 16. Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público, y Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital” Artículo 14 “Aplicada por rigor Subsidiario”, las cuales son soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra identificada con código 090921DU02 SDA / 217427 UT PSL-ANQ, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección interna) por el laboratorio Analquim Ltda el día 09/09/2021 para el usuario, **NO CUMPLE** con el límite máximo permisible para los parámetros **Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)** y el parámetro de **Hierro (Fe)**.

El laboratorio Analquim Ltda, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 0090 del 02/02/2021.

A continuación, se describen los laboratorios subcontratados con sus parámetros correspondientes:

- Chemical Laboratory S.A.S se encontraba acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 2667 del 29/10/2018 y No. 0288 del 19/03/2019 para el parámetro Níquel Total.
- PSL Proanálisis LTDA se encontraba acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 0473 del 11/06/2020 y No. 0629 del 29/06/2021 para el parámetro Cobre Total.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO NO CUMPLE
<p>El usuario MULTILAVADOS 45 E U, identificado con Nit 830118980 – 2, se encuentra ubicado en los predios con nomenclatura urbana AC 45 No. 22 - 69 y AC 45 No. 22 - 95, en donde desarrolla las actividades de lavado de vehículos, generando vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes del desarrollo de su actividad, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público.</p> <p>Las aguas residuales no domésticas son dirigidas mediante canaletas perimetrales hasta la trampa de grasas, posteriormente pasan por la caja de aforo externa y finalmente se descargan a la red de alcantarillado público, al colector ubicado sobre la DG 42A.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>El usuario presenta un informe de caracterización de vertimientos de una muestra tomada el 16/11/2020, sin embargo, no cuenta con el soporte de radicación de este ante la EAAB-ESP.</p> <p>De acuerdo con la evaluación del informe de caracterización de vertimientos, remitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo al G-Alcantarillado a través del Memorando No. 2022IE100024 del 30/04/2022 en el marco del Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital, se establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La muestra identificada con código 090921DU02 SDA / 217427 UT PSL-ANQ, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección interna) por el laboratorio Analquim Ltda el día 09/09/2021 para el usuario, NO CUMPLE con el límite máximo permisible para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) y el parámetro de Hierro (Fe), establecidos en los Artículos 15 ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI y 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 del 2015 y Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Aplicada por rigor Subsidiario”. <p>El laboratorio Analquim LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 0090 del 02/02/2021. Los laboratorios subcontratados Chemical Laboratory S.A.S se encontraba acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 0537 del 11 de junio de 2021, para el parámetro Níquel Total - PSL Proanálisis LTDA se encontraba acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 0288 de marzo del 2019, para el parámetro Cobre Total.</p> <p>Adicionalmente se identificó que el usuario, NO CUMPLE con la normatividad ambiental relacionada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 22º, Capítulo VIII, Resolución 3957 de 2009. “Obligación de tratamiento previo de vertimientos”. Toda vez que, si bien el usuario cuenta con un sistema de pretratamiento, para el tratamiento de sus aguas residuales no domésticas, de acuerdo con los resultados de la caracterización evaluada en el presente concepto técnico y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público, no garantiza las condiciones de calidad exigidas en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Adicionalmente, durante la visita del 12/10/2022, se observa un tubo ubicado en la entrada al predio, que recoge las aguas lluvias, por esta tubería pueden ser conducidas y ser vertidas las ARnD generadas del lavado de vehículos a la red de alcantarillado sin tratamiento previo. - Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015. “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”. Durante la visita técnica del 12/10/2022 el usuario NO presenta soportes de radicación de caracterización de vertimientos ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para las vigencias 2019, 2020 y 2021. Cabe resaltar que se dio un periodo de tiempo durante la inspección hasta el 15/10/2022, para que enviara a los correos 	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><i>jennifer.zarate@ambientebogota.gov.co y jasalazarp31@gmail.com, los respectivos soportes de la presente obligación, sin que el usuario remitiera información alguna.</i></p> <p>- Artículo 2.2.3.3.4.4, Sección 4, Capítulo III, #3 Decreto 1076 del 2015. “Actividades no permitidas”. Toda vez que, de acuerdo con la visita de control realizada el día 12/10/2022 el usuario no cuenta con certificados de disposición de los lodos, por lo tanto, no se encuentra dando cumplimiento con la correcta disposición de los sedimentos, lodos y sustancias sólidas generadas en el tratamiento del ARnD.</p> <p><i>De acuerdo con lo consultado en el SINUPOT y el Visor Geográfico Ambiental, se evidencia que los predios con chip catastral AAA0083EDSK y AAA0083EELF, se encuentran parcialmente afectados por el corredor ecológico de ronda Canal Arzobispo, sin embargo, dicha afectación no se presenta en el área donde el usuario desarrolla la operación de su actividad productiva.</i></p>	

(...)”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones.

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual en el artículo 1°, establece:

(...) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

(...) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que, en lo atinente al régimen de transición, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 308 dispone:

*“(…), **ARTÍCULO 308.** Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (...)”.

Que, atendiendo el contenido de la anterior disposición, y partiendo del hecho de que el día 15 de noviembre de 2016, la empresa **MULTILAVADOS 45 E U** identificada con NIT No. 830.118.980-2, quien desarrolla actividades de lavado de vehículos, en los predios con nomenclatura urbana Avenida Calle 45 No. 22 – 69 y Avenida Calle 45 No. 22 - 95 de Bogotá D.C., resultado del cual concluyo en la expedición de los **Conceptos Técnicos Nos. 8731 del 10 de septiembre de 2015; 14770 del 3 de diciembre de 2019 y 14500 del 18 de noviembre de 2022**, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Resolución del presente caso, es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por cuanto este procedimiento administrativo sancionatorio inició bajo la vigencia del precitado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en los **Conceptos Técnicos Nos. 8731 del 10 de septiembre de 2015; 14770 del 3 de diciembre de 2019 y 14500 del 18 de noviembre de 2022**, en los cuales se señala la conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental; razón por la cual procede la Secretaría Distrital de Ambiente a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida, así:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

- **Resolución 3957 de 2009.** *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, establece:*

*“(…) **Artículo 14. Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

Aguas residuales domésticas.

Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

TABLA A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio Total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Níquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

TABLA B

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 Unidades en dilución 1/20
DBOS	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5.0 - 9.0
Sólidos Sedimentales	mL/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

(...)

ARTÍCULO 22. Obligación de tratamiento previo de vertimientos. *Cuando las aguas residuales no domesticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema*

adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma.

(...)"

- **Resolución 631 de 2015.** *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.”*

“(…) ARTÍCULO 15. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARND) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

(TABLAS NO INCLUIDAS. VER ORIGINALES EN DIARIO OFICIAL No. 49.486 de 18 de abril de 2015, PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB www.imprenta.gov.co)

(...)

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

(TABLAS NO INCLUIDAS. VER ORIGINALES EN DIARIO OFICIAL No. 49.486 de 18 de abril de 2015, PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB www.imprenta.gov.co)

(...)"

- **Decreto 1076 de 2015.** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

“(…) ARTÍCULO 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de

tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. *Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación Única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.
(...)"*

DEL CASO EN CONCRETO.

Que, en virtud de lo expuesto en el presente acto administrativo, se evidencia un presunto incumplimiento de normas de carácter ambiental, por parte la empresa **MULTILAVADOS 45 E U** identificada con NIT No. 830.118.980-2, quien desarrolla actividades de lavado de vehículos, en los predios con nomenclatura urbana Avenida Calle 45 No. 22 – 69 y Avenida Calle 45 No. 22 - 95; presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de vertimientos al exceder los límites máximos permisibles para los parámetros de: **Hidrocarburos Totales, grasas y aceites, y Tensoactivos** de acuerdo con lo evidenciado en los resultados de monitoreo de la muestra 75073, remitida mediante el radicado **2014ER105093 del 26 de junio de 2014**; el parámetro de **Tensoactivos**, de acuerdo con lo evidenciado en los resultados de monitoreo de la muestra 96557, remitida mediante el radicado **2015ER89877 del 25 de mayo de 2015**; y los parámetros de **Hidrocarburos Totales, grasas y aceites, y Tensoactivos**, de acuerdo con lo evidenciado en los resultados de monitoreo de la muestra 96559, remitida mediante el radicado **2015ER89869 del 25 de mayo de 2015**.

Adicionalmente, **MULTILAVADOS 45 EU** identificada con NIT No. 830.118.980-2, presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de vertimientos al exceder los límites máximos

permisibles para los parámetros de: **Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Cianuro Total (CN-), Sulfuros (S₂-), Hierro (Fe), Mercurio (Hg)**, de acuerdo con lo evidenciado en los resultados de monitoreo de la muestra **3596-17**, remitida mediante los radicados **2017ER213456** del 26 de octubre de 2017, **2017ER214397** del 27 de octubre de 2017, y **2018ER137781** del 14 de junio de 2018.

Asimismo, el usuario presuntamente incumplió la normativa ambiental en materia de vertimientos al exceder los límites máximos permisibles para los parámetros de: **Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)** y el parámetro de **Hierro (Fe)**, de acuerdo con lo evidenciado en los resultados de monitoreo de la muestra **090921DU02 SDA - 217427 UT PSL-ANQ**, remitida mediante el radicado **2022IE100024** del 30 de abril de 2022.

Finalmente, se encuentra que el usuario presuntamente incumplió la normativa ambiental en materia de vertimientos al no presentar soportes de radicación de caracterización de vertimientos ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para las vigencias 2019, 2020 y 2021; y al no cuenta con certificados de disposición de los lodos.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad comercial denominada **MULTILAVADOS 45 E U** identificada con NIT No. 830.118.980-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

Es de anotar que esta Autoridad adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la empresa **MULTILAVADOS 45 E U** identificada con NIT No. 830.118.980-2, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 45 No. 22 – 69 y Avenida Calle 45 No. 22 - 95 de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **MULTILAVADOS 45 E U** identificada con NIT No. 830.118.980-2, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 45 No. 22-69 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. Al momento de la notificación, se hará entrega (copia simple – digital y/o físico) del **Concepto Técnico No. 8731 del 10 de septiembre de 2015 (2015IE172380)**, **Concepto Técnico No. 14770 del 3 de diciembre de 2019 (2019IE281081)** y **Concepto Técnico No. 14500 del 18 de noviembre de 2022 (2022IE298830)**.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2017-435**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

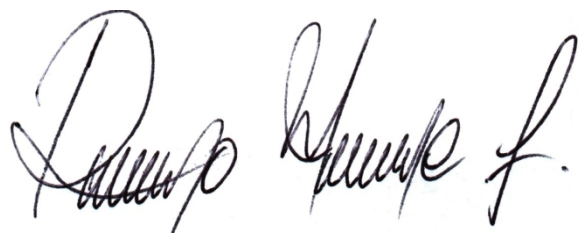
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Expediente: SDA-08-2017-435

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de diciembre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ADRIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ CPS: CONTRATO 20230082 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 11/08/2023

ADRIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ CPS: CONTRATO 20230082 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 09/08/2023

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO CPS: CONTRATO 20230086 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 14/08/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 11/12/2023